



Resolución Sub Gerencial

Nº 163 -2021-GRA/GRTC-SGTT

Doc: 04157373
Exp: 02 697 622

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Acta de Control Nº 000241-2021, conformado en el expediente de registro Nº 02683958-21 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, acta levantada contra SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CALIDAD S.C.R.L., en adelante la administrada, por infracción tipificada con el código F-1 calificación MUY GRAVE. Consecuencia Multa de 0.5 UIT, establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Expediente solicitud interpuesta por el Sr. PEDRO ANDONI FLORES SEGURA DNI 40704484 en calidad de Gerente General de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CALIDAD S.C.R.L. en la que la administrada acredita no haber incurrido en infracción y fin de proceso sancionador por infracción levantada con el Acta de Control Nº 000241-21

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, en el caso de autos, el día 04 de noviembre del año dos mil veintiuno en PUNTA COLORADA – CORIRE - PUENTE se realizó un operativo inopinado de verificación de cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización del transporte pasajeros efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, y en la secuencia de dicho operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje BVU-474 de propiedad de la empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CALIDAD S.C.R.L. cuando transitaba procedente de PEDREGAL con destino a APLAO, conducido por la persona de CESAR GABRIEL HUAMANI CUTIPA DNI 76781944 titular de licencia de conducir Nº J76781944 Clase A, Categoría I cuando se encontraba el lugar denominado PUNTA COLORADA – CORIRE - PUENTE; levantándose el Acta de Control Nº000241-2021 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el que consigna el tipo de infracción F-1 MUY GRAVE de acuerdo a Tabla de infracciones del reglamento nacional.

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIAS	MET. PREVENT. APPLICABLES
F1	INFRACCION DE QUIÉN REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado.	Muy Grave	Multa 1 UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje, internamiento del vehículo



Resolución Sub Gerencial

Nº 162 -2021-GRA/GRTC-SGTT

SEGUNDO. - Que el artículo 122 del reglamento nacional de administración de transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

TERCERO. - Que en tal sentido SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CALIDAD S.C.R.L. con RUC 20486484528 Propietario de la unidad intervenida, dentro el plazo legal establecido presenta un escrito de descargo con registro 02685322-2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, solicita se declare la nulidad del Acta de control N° 000241.

CUARTO. - El recurrente manifiesta que el dia 04 de noviembre del 2021, el vehículo intervenido de placa de rodaje N°BVU-474 circulaba desde el Pedregal de Arequipa hacia Aplao, con personal de trabajadores de la empresa SSERCA S.C.R.L., por cuanto el conductor y los pasajeros son parte de la empresa la cual ha suscrito un contrato para el servicio de diseño, ingeniería, permisos y construcción de redes de planta externa de telecomunicaciones en favor de YOFC y PRONATEL – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

QUINTO. - Habiendo efectuado la revisión de la precitada acta de control, descargo presentado por SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CALIDAD S.C.R.L., se ha logrado rebatir objetivamente los cargos imputados en el Acta de Control N°000241 levantado al vehículo de placa de rodaje N° BVU-474 de propiedad de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CALIDAD S.C.R.L., las pruebas presentadas en el descargo son prueba suficiente para demostrar que no se encontraba haciendo servicio de transporte de personas. Por lo tanto, no sería sujeto posible de sanción administrativa MUY GRAVE (F-1).

SEXTO. - Que, el inciso 1.4. del numeral 1. del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, consagra el principio de razonabilidad señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califique infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados; deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

SÉPTIMO. - Que de conformidad con el numeral 1.7 del artículo 1 de la ley 27.4444, ley de procedimiento administrativo general principio de veracidad "en la tramitación de procedimiento administrativo , se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman , esta presunción admite prueba en contrario en el presente caso el administrado ha logrado sustentar fehacientemente que, lo manifestado en sus descargos sea verdadero.

Estando y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General Gerencial N° 239-2020-GRA/GGR de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.



Resolución Sub Gerencial

Nº 162. -2021-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el descargo presentado por el Sr. PEDRO ANDONI FLORES SEGURA con DNI 40704484 en su calidad de Gerente de la empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CALIDAD S.C.R.L. con RUC 20486484528, titular del vehículo de placa BVU-474 contra el Acta de Control Nº000241 formulada por los inspectores de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el archivo definitivo del procedimiento sancionador iniciado en contra de la SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CALIDAD S.C.R.L. Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede y por las razones expuestas en el análisis del presente informe técnico.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: 16 NOV 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA
BEN. Hugo José Herrera Quispe

MTAP/kymc